



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2406-SOT-955

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2406-SOT-955, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (ampliación y remodelación) por las actividades de obra que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida San Buenaventura número 558, Colonia Club de Golf México, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2015.-----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es Avenida San Buenaventura número 564, Colonia Club de Golf México, Delegación Tlalpan. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (ampliación y remodelación), como es la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, una vivienda cada 200 m² de superficie de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2406-SOT-955

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que el predio motivo de denuncia consta de 2 niveles de altura al cual se le realizaban trabajos de repellado en muros, sin observar elementos que den indicios respecto de una ampliación de un tercer nivel de altura en el lugar. -----

De lo anterior, se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizaban trabajos de repellado en muros de un inmueble de 2 niveles de altura y no así una ampliación de un tercer nivel, por lo que se apega a lo permitido de conformidad con la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan. -----

2.- En materia de construcción (ampliación y remodelación).

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles de altura al que se le realizaban trabajos en su fachada y en su interior consistentes en el repellado de muros, cambio de ventanas y cancelerías, sin observar elementos que den indicios respecto a la ampliación de un tercer nivel. -----

En este sentido, en el inmueble motivo de denuncia se realizaron trabajos de remodelación y no de ampliación, los cuales se encuentran previstos en el artículo 62 fracción II y XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Avenida San Buenaventura número 564, Colonia Club de Golf México, Delegación Tlalpan, existe un inmueble de dos niveles de altura al que se le realizaban trabajos en su fachada y en su interior consistentes en el repellado de muros, cambio de ventanas y cancelerías, sin observar elementos que den indicios respecto a la ampliación de un tercer nivel. ----
2. El inmueble motivo de denuncia se apega a la zonificación permitida de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tlalpan, que le asigna la zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, una vivienda cada 200 m² de superficie de terreno). -----
3. Los trabajos ejecutados en el inmueble motivo de denuncia se encuentran previstos en el artículo 62 fracción II y XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2406-SOT-955

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MEC/SRM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.